



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 26 de marzo de 1947

Núm. 85

S U M A R I O

	Página		Página
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		P R E S I D E N C I A D E L G O B I E R N O	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 26 de febrero de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Carazon y Liceras contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de abril de 1946	1897
DECRETO de 20 de febrero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Laureano Gómez Castro	1895	Otra de 1 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de mayo de 1946	1839
Otro de 6 de marzo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Arelliza y Fernández Rodas	1895	Otra de 12 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Seara González, contra Orden de la Dirección General de Correos de 19 de enero de 1946	1801
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Militar de Barcelona y Subinspector de la Cuarta Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad regla- mentaria, el General de División don Joaquín Coll Fúster	1895	Orden de 24 de marzo de 1947 por la que se fija la entrada en vigor de los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1946, que creó la Póliza de Turismo y se dictan normas para su aplicación	1901
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se dispone el pase a la situación de reserva del General de División del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López	1895	Orden de 17 de marzo de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Madrid del M. I. se- ñor don Andrés Coll Pérez	1902
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Guadix del M. I. se- ñor don Juan López Gómez	1902
DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se con- muta la pena impuesta a José Manuel Álvarez Rey ...	1895	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Jaca del M. I. señor don Luis Fumanal Arias	1902
Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a Mauricio Ruiz Ros	1895	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Lugo del M. I. señor don Angel Garrote Martín	1902
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Segorbe del M. I. se- ñor don Romualdo Amigo Ferrer	1902
DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Valdés Vivas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pú- blica	1896	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Ciudad Real del Muy Ilustre señor don José Jiménez Manzanares	1903
Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Adolfo Temes Nieto	1896	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Gerona del Muy Ilustre señor don José Carbo Cusco	1903
Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuer- po General de Administración de la Hacienda Pública a don José Galván de la Fuente	1896	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Guadix del Muy Ilustre señor don Justo Marquina Ruiz	1903
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Huesca del Muy Ilustre señor don Ramón Abizanda Puértolas	1903
DECRETO de 10 de marzo de 1947 por el que se nom- bra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José María Díaz de Mendivil y Velasco	1896	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Orihuela del Muy Ilustre señor don Joaquín Espinosa Cayuelas	1903
Otro de 14 de marzo de 1947 por el que se confirma en su cargo de Jefe de la Inspección del Personal Admi- nistrativo del Ministerio de Agricultura a don Eduardo Muñiz Castaño	1896	Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Tuy del Muy Ilustre señor don Federico Rasilla Portilla	1903
		Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Urgel del Muy Ilustre señor don Felix Mir Farré	1903

	Págs
Orden de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcediano de la S. I. Catedral de Coria del Muy Ilustre señor don Rafael Valencia Pastor	1903
Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Almería del Muy Ilustre señor don Antonio de Blas Ladrón de Guevara	1903
Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Lugo del Muy Ilustre señor don Mariano Martínez Ros	1904
Otra de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Oviedo del Muy Ilustre señor don Alvaro Flórez Alvarez	1904
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se acepta la renuncia presentada por don Juan Aguirre Cárdenas del cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones	1904
Otra de 15 de marzo de 1947 por la que se autoriza al ilustrísimo señor Director general de Prisiones para la delegación de firma en el Secretario técnico de dicho Centro directivo que asuma las funciones de Secretario general del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención e las Penas por el Trabajo	1904
Otra de 21 de marzo de 1947 por la que se dispone que el importe de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día, sea en lo sucesivo de 3,75 pesetas	1904
Otra de 13 de marzo de 1947 por la que se desestima la petición formulada por don José Monmenéu Ferrer, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944	1904
 MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una hélice de cuatro alas destinada a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	1905
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de seis balanzas con muelle especial para medidas aerodinámicas destinadas a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	1905
 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 3 de marzo de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 14.868, interpuesto contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1936	1905

	Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 14 de febrero de 1947 por la que se conceden cinco becas a funcionarias de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	1906
Otra de 3 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid a don Angel Cruz Rueda	1906
 MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de febrero de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Ricardo de la Vega, de esta capital	1906
 ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Subsecretaria.—Rectificación de la relación de vacantes anunciadas a concurso entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo, convocado por Orden de 17 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19	1907
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete	1907
Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan	1907
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan	1907
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores del sorteo celebrado el día 25 de marzo de 1947	1907
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición a plazas vacantes en la Escuela de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores aspirantes	1908
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Rectificando el anuncio relativo a la provisión de plazas vacantes de Ayudantes o Sobrestantes en los Servicios que se indican	1908
TRIBUNAL DE CUENTAS.—Presidencia.—Convocatoria de oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas	1908
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de febrero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Laureano Gómez Castro.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Laureano Gómez Castro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 6 de marzo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Areilza y Fernández Rodas.

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Areilza y Fernández Rodas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de marzo de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Militar de Barcelona y Subinspector de la Cuarta Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Joaquín Coll Fúster.

Vengo en disponer que el General de División don Joaquín Coll Fúster cese en el cargo de Gobernador Militar de Barcelona y Subinspector de la Cuarta Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se dispone el pase a la situación de reserva del General de División del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de División del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López pase a la situación de reserva el veintitrés del mes en curso, fecha en que cumple la edad para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a José Manuel Álvarez Rey.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Álvarez Rey, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Manuel Álvarez Rey del resto de la pena que le queda por cumplir, conmutándosela por la de destierro a cincuenta kilómetros de la ciudad de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a Mauricio Ruiz Ros.

Visto el expediente de indulto de Mauricio Ruiz Ros, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis,

como autor de un delito de hurto, a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Mauricio Ruiz Ros de la pena que le fué impuesta, conmutándosele por la de un año y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Valdés Vivas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don José Valdés Vivas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día dieciséis del mes de marzo del corriente año en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Adolfo Temes Nieto.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diecisiete de marzo del corriente año y destino Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Adolfo Temes Nieto, que es Jefe de Administración de primera clase con ascenso del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Galván de la Fuente.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día doce del pasado mes de diciembre, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha trece del citado mes, a don José Galván de la Fuente, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de marzo de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José María Díaz de Mendivil y Velasco.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico por jubilación de don Matías A. Enrique Carballo Díaz, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Agronómico y con antigüedad de veinticinco de febrero último a don José María Díaz de Mendivil y Velasco, número uno de los Presidentes de Sección de aquel Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se confirma en su cargo de Jefe de la Inspección del Personal Administrativo del Ministerio de Agricultura a don Eduardo Muñiz Castaño.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en confirmar en su cargo de Jefe de la Inspección del Personal Administrativo del Ministerio de Agricultura, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, aneja al indicado cargo, a don Eduardo Muñiz Castaño, con efectos desde primero de enero del año en curso y a tenor de lo prevenido en la Ley de Presupuestos vigente de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Carazony Liceras contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: Con fecha 10 de enero último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Félix Carazony Liceras contra Orden del Ministerio de Justicia, de 6 de abril de 1946, por la que se acordó su jubilación forzosa como Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares

Resultando que con fecha 27 de marzo de 1946, don Félix Carazony Liceras, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, presentó instancia ante el Ministro de Justicia, en la que sustancialmente manifestaba: que de las enmiendas al proyecto de Ley, reformando la Hipotecaria, que suscribieron en primer término los Procuradores de Cortes señores Goicoechea y Rodríguez Jurado; de la fórmula transaccional propuesta por el primero; de su aceptación por la Ponencia; de las palabras del Presidente de la Ponencia en el pleno de las Cortes; de la redacción que la Comisión refundidora dió originariamente al primer párrafo del actual artículo 291 del Decreto estructurador de la novísima legislación hipotecaria, nacen unas situaciones anormales y confusas, que pueden concretarse así: A) La de si el Ministerio de Justicia, en el citado precepto, ha hecho uso o no de la facultad contenida en el último inciso del primer apartado de la tercera disposición adicional de la Ley de 30 de diciembre de 1944. El uso implicaría una vulneración del derecho concedido por el artículo cuarto de la Ley de 24 de junio de 1941. B) El no uso, aspecto negativo, al reformar en parte el repetido precepto, llevaría a este dilema: si es definitivo, el caso es igual al anterior; si, por el contrario, la facultad continúa en pie, procedería contra las órdenes de jubilación el recurso de agravios, por infringirse un precepto de rango superior-legislativo. C) La frase incrustada en el Decreto «podrán serlo por la Administración en los casos previstos en la Legislación general del Estado» o es innecesaria o es la consagración de aquella facultad para de ella hacer uso. Para éste supuesto, es lógico pedir al Poder Ejecutivo regule el procedimiento que permita al Registrador demostrar su aptitud física e intelectual para continuar en la vida activa hasta

los setenta y dos años. D) El carácter terminante del precepto, en cuanto a que la jubilación sea forzosa a los setenta años, nada dice en contrario a los anteriores supuestos, pues que en las enmiendas y su aceptación no se pretendió que se modificara esta regla general básica en la Ley de 24 de junio de 1941. E) Aumenta la confusión la consideración que lleva a rechazar, por absurda, la posibilidad moral de admitirse una fórmula que tendía a deshacer un error para precisamente cerrar las puertas a su subsanación. En virtud de lo expuesto, el interesado solicita: primero, que de estimarse ésta en el supuesto afirmativo del caso A), se suspendan las órdenes de jubilación, en tanto que el Consejo de Estado informa en cuanto al fondo de la cuestión; segundo, que de estimarse ésta en el caso C), se regule, con urgencia, el procedimiento a seguir por los Registradores para la debida aplicación de la excepción contenida en el citado artículo 4.º, y tercero, que si se dicta la de jubilación del peticionario, se acuerde, al amparo de haber hecho uso de la facultad concedida en el primer apartado de la tercera disposición adicional de la Ley de 30 de diciembre de 1944, como causante del estado que exige la vigente de lo contencioso-administrativo, para que pueda interponerse el oportuno recurso;

Resultando que, sin que conste que recayera resolución sobre el referido escrito, por Orden ministerial de 6 de abril de 1946 se acordó la jubilación forzosa de don Félix Carazony Liceras como Registrador de la Propiedad, por tener cumplida la edad de setenta años, acuerdo que, según se desprende del expediente, fué basado en el artículo 297 de la Ley de 11 de diciembre de 1909 y el Decreto de 22 de abril de 1931;

Resultando que contra dicha Orden, en 30 de abril de 1946, interpuso don Félix Carazony Liceras recurso de reposición, en el que, sin síntesis, afirmaba: Que existe la cuestión previa de haberse decretado la jubilación al amparo de disposiciones evidentemente derogadas; que si se ratifica la recurrida, procede el recurso de agravios por infracción de la disposición final derogatoria en la novísima legislación hipotecaria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 y 28 de febrero; que si, por el contrario, se rectifica la Orden y se insiste en la jubilación acordada, pero ya de conformidad con el artículo 291 del texto refundido, ruega se tengan por reproducidos cuantos argumentos se expresaron en el anterior escrito de 25 de marzo para demostrar que en este supuesto procede el recurso contencioso-administrativo; y que, en su virtud, solicita: A) Para el caso de que se ratifi-

que de un modo expreso la Orden de 6 de abril, se tenga por interpuesto el recurso de reposición, previo el de agravios; B) Para el supuesto de que por el silencio administrativo se deje sin resolver el problema planteado, se considere que el escrito tiene la doble eficacia de aquel recurso de reposición y de agotamiento de la petición en la vía gubernativa, estado previo para recurrir en lo contencioso, y C) Para en el hipotético caso de rectificar la Orden, pero insistiéndose en la jubilación al amparo del artículo 291, es de rogar que desde su rectificación se tenga, para efectos ulteriores y para ante quien proceda, por viable el recurso contencioso-administrativo;

Resultando que no habiendo dictado resolución expresa la Administración sobre el anterior recurso de reposición, don Félix Carazony Liceras interpuso recurso de agravios en 30 de julio de 1946, en el que, después de exponer los hechos, y dar por reproducidos los argumentos expuestos en los escritos de 25 de marzo y 29 de abril, en resumen alega: Que en escrito de 29 de abril solicitó la rectificación de la Orden de jubilación por fundamentarse en disposiciones derogadas, con el fin de aclarar la situación confusa en que dicha Orden le colocaba para proceder al recurso que correspondiera; que es indudable, conforme al tercer párrafo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, que el Ministerio de Justicia, por su no rectificación ni reposición, ha entendido y entiende que al recurrente le son aplicables disposiciones de la Ley Hipotecaria de 1909 y el Decreto de 22 de abril de 1931; que la Orden recurrida infringe la disposición final derogatoria, porque el artículo 297, en ella fijado, corresponde a la de 16 de diciembre de 1909, expresamente derogada, infracción que remacha la cita del Decreto de 22 de abril de 1931, que no tuvo más virtualidad que la de volver a dar vida al expresado artículo 297, a su vez derogado por el Decreto-Ley de 22 de junio de 1926, que prorrogó la vida activa de todos los funcionarios de Estado hasta los setenta y dos años; que tiene la evidencia de que el Consejo de Estado no ha de proponer la confirmación de una Orden que pudo rectificarse, pero a la que el silencio administrativo ha dado una fuerza sustantiva; que, en buenos principios jurídicos, no hay otra solución que la de que el Consejo de Ministros declare la nulidad de la Orden recurrida, conforme al artículo cuarto del Código Civil; que si el Registro de la Propiedad estuviese vacante, el problema económico quedaría reducido a la indemnización de los perjuicios ocasionados por el acto nulo,

desde la fecha en que cesó el recurrente hasta el día de la reposición; pero prevista la vacante por don Ramón Cortiñas, la confusión aumenta, por lo que solicita que en la Orden revocatoria se acuerden, y de modo alternativo, las siguientes disposiciones: principalmente, nulidad de la Orden de 6 de abril de 1946, reposición del recurrente en el cargo de Registrador de Alcalá de Henares, declaración de excedencia forzosa del actual titular, y reserva en todo caso del derecho que para la indemnización de daños y perjuicios concede la Ley de 5 de abril de 1904; y subsidiariamente, declaración de excedencia forzosa del recurrente, con derecho siempre a utilizar las acciones que se derivan de la citada Ley de 1904; y que si el Ministerio de Justicia, al que compete la cuestión en virtud de la declaración de nulidad, estima procedente jubilar al recurrente, conforme a los preceptos de la vigente Ley, procedería, aparte del recurso contencioso contra esta supuesta Orden, la indemnización de perjuicios sufridos desde el día del cese, ocasionados por la Orden nula, hasta aquel en que se dictara la nueva que la sustituyera; que en el supuesto de que el Ministerio de Justicia estimara de su competencia entrar en el fondo de la cuestión, hasta el extremo de acordar la jubilación conforme al artículo 291 del texto de 8 de febrero, aparte de que en ningún caso pudiera tener esta resolución validez retroactiva a la revocada, es de advertir que no se trata de una disposición equivocada, sino manifiestamente nula, y el efecto de la nulidad es el de borrar lo mal hecho; que el Consejo de Estado sabe que a la tesis de que al Ministerio de Justicia se le mandó por las Cortes Españolas precisara que, en concordancia con el artículo cuarto de la Ley de 1941, a los Registradores se les permitiera continuar en la vida activa hasta los setenta y dos años, se opuso aquella otra de que era facultad discrecional del Ministro, y sabe que, por estimarlo así, no entró deliberadamente en la cuestión; que el Consejo de Ministros no puede en modo alguno abrogarse una facultad que no le ha sido concedida, ni ésta agotada ni cancelada; que el recurrente se reserva dos acciones: la una para que entablara en su día y caso el correspondiente recurso contencioso administrativo contra la Orden que para sustituir a la nula dictara el Ministerio de Justicia, apoyándola en el artículo 291, por entender que no es aplicable el artículo cuarto de la Ley de 1941; y la que le asiste conforme a la Ley de 5 de abril de 1904; y que es de tener en cuenta el precedente, que en el escrito se detalla, respecto a la solicitud formula-

da por el Registrador de la Propiedad don Nicolás Vicario de la Peña al Ministerio de Justicia, acerca de la presentación de un proyecto de Ley para que los Registradores fueran jubilados a la edad de setenta y cinco años o, en otro caso, a los setenta y dos.—Termina el escrito con la súplica de que se declare nula la Orden recurrida, de 6 de abril, y de que se acuerde, por el orden de su preferencia, cuanto se precisa en el fundamento de derecho que contienen sus peticiones, con la reserva de las acciones que determina después;

Resultando que la Sección tercera de la Dirección General de los Registros y del Notariado estima que nada cabe objetar respecto a la procedencia del recurso y que, en cuanto al fondo del asunto, debe significar: que en tiempo oportuno propuso la Sección la expresada jubilación, de conformidad con el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y Decreto de 22 de abril de 1931, que mereció la conformidad de la Dirección General y del Ministerio; que la Junta de Aptitud para examinar las propuestas de jubilación extraordinaria no ha llegado a funcionar y no es de aplicación, y que, si bien limitado hasta ahora a efectos de Clases Pasivas, el párrafo tercero del mencionado artículo 297 de la Ley Hipotecaria establece la asimilación de los Registradores de la Propiedad a los distintos cargos de la carrera judicial;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones que establece la vigente legislación, debiendo señalarse, no obstante, las frases empleadas por el señor Carazony Liceras en el escrito relativo al recurso de agravios, en el que dice, entre otras cosas, «que el que suscribe... se permite exponer ó denunciar... hechos que llevan a la triste conclusión de la inutilidad de las Cortes Españolas, ante un Poder ejecutivo que por verdadera coacción de parte de un Cuerpo de funcionarios públicos abandonó lo que en la soberanía legislativa se acordó...»; «Aunque el Consejo de Estado—ello es público—prestó gran atención al aparente problema, perfectamente bizantino, de si las Cortes mandaron o facultaron al Ministro...»; «Claro es que no nos permitimos decir que el indisciplinado sector de Registradores de la Propiedad, presidido por el Sr. Genovés y amparado ya en el apasionado y manifiesto criterio del Director de Registros, ejerciera coacción sobre el Alto Cuerpo Consultivo, pero sí nos permitimos decir que tuvimos la desgracia de que el bizantino problema absorbiera o anulara la convicción de los Consejeros, de que en este fondo de la cuestión te-

níamos razón». «...Y como al Sr. Genovés y a sus delegados, árbitros de tan importante cuestión, les basta un día para saber si el Registro propiciatorio para la reforma debe o no dividirse, venimos a la anormal consecuencia de que una parte—Registradores—amolda, y ello es humanamente disculpable, la necesidad de la otra parte—servicio público—a los apetitos y ambiciones de momento»;

Vistos el artículo 297 de la Ley Hipotecaria de 16 de diciembre de 1909, el artículo 291 y la disposición final derogatoria de la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946; el Decreto de 22 de abril de 1931; la Ley de 24 de junio de 1941, y la disposición adicional tercera de la Ley de Reforma de 30 de diciembre de 1944;

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto por don Félix Carazony Liceras contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de abril de 1946, que acordó su jubilación forzosa como Registrador de la Propiedad, por haber cumplido setenta años; a lo que se opone el recurrente por estimar que dicha Orden es nula, por basarse en el artículo 97 de la Ley Hipotecaria de 16 de diciembre de 1909 y en el Decreto de 22 de abril de 1931, los cuales se encuentran derogados;

Considerando que respecto a la falta de fundamento de la Orden de jubilación, la impugnación del recurrente no puede prosperar, pues se trata de meros errores materiales, sean o no de redacción, ya que el fundamento legal sí existe, aunque no se halle en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria ni en el Decreto de 22 de abril de 1931, sino en el artículo 291 de la nueva redacción oficial de la antedicha Ley aprobada en 8 de febrero de 1946 y en la dictada especialmente para jubilaciones, de 24 de junio de 1941, no siendo motivo de nulidad la invocación errónea del número o fecha de una disposición, sino procedente, a lo sumo, la rectificación material de la Orden, nunca su nulidad y la reposición en el cargo del recurrente, sin que sea de aplicación el artículo cuarto del Código Civil invocado por el recurrente, que declara nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley, caso distinto del presente;

Considerando que las tres partes que integran el párrafo primero del artículo 291 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 contemplan, respectivamente, las tres diferentes situaciones que pueden presentarse en orden a la jubilación de los Registradores como de los demás funcionarios en general: vo-

luntaria en el interesado, cuando acreditada su imposibilidad física o haber cumplido sesenta y cinco años de edad; potestativa por parte de la Administración, que puede imponerla en los casos previstos por la legislación del Estado, cuando los funcionarios, teniendo más de sesenta y cinco años y no habiendo llegado a la edad de jubilación forzosa, sean propuestos por la respectiva Junta de Aptitud, por faltarles la necesaria para el desempeño de sus servicios, y forzosa, tanto para el funcionario como para la Administración, por haber cumplido el funcionario setenta años;

Considerando que en nada se opone dicho artículo 291 a lo preceptuado por la Ley de 24 de junio de 1941, la cual afirma, de una manera breve y categórica, los principios generales en materia de jubilación, con una tendencia restrictiva que pone de manifiesto su preámbulo, y que, lejos de derogar el precepto contenido en el artículo 297 de la antigua Ley Hipotecaria, concordante con el 191 de la actual, lo vino a confirmar y robustecer al fijar en el artículo primero la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los funcionarios civiles del Estado, con exclusión expresa de los que pertenezcan a Cuerpos facultativos y especiales; sin que los restantes artículos estableciesen ninguna excepción en favor de los Registradores de la Propiedad, ya que, si bien es cierto que en el cuarto autoriza la continuación en activo hasta los setenta y dos años de los Jueces y Magistrados que hayan cumplido los setenta, previo informe favorable a su aptitud, también lo es que esta excepción a la regla general, que por su índole no puede admitir ninguna interpretación extensiva, se refiere exclusivamente a los expresados funcionarios, sin que quepa la inclusión de los Registradores de la Propiedad en la misma, al amparo de un supuesto derecho de asimilación de este Cuerpo a la Carrera judicial, que no se reconocía en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria de 16 de diciembre de 1909, derogada por la vigente, ni se reconoce en el 291 de esta última, ni en ninguna otra disposición legal, pues tal asimilación no puede deducirse del hecho de que se fijase en aquel artículo 297 y se continúe fijando en el mencionado 291 como sueldo regulador, a los efectos de la declaración del haber que hayan de disfrutar los Registradores de la Propiedad con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, los que perciben determinados cargos de la Carrera judicial, porque basta la mera lectura de uno y otro precepto para comprender que no existía ni existe

dicha asimilación, que la aplicación del artículo 291, a estos efectos, a los Registradores de la Propiedad sólo puede tener lugar una vez que se haya decretado su jubilación, pero no antes, lo mismo que acontecía con el artículo 297 de la Ley de 1909, pues su finalidad no es la de sentar normas para la jubilación de ambas carreras, sino únicamente la de determinar el sueldo regulador de los Registradores de la Propiedad, una vez jubilados, por la necesidad de fijar, alguno a los mismos, a causa que en activo sólo perciban honorarios con arreglo a Arancel;

Considerando que en la fecha en que se decretó la jubilación del recurrente la facultad concedida al Ministerio de Justicia por la tercera disposición adicional de la Ley de Reforma de 30 de diciembre de 1944, había quedado agotada por la publicación del nuevo texto de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, la cual, en su artículo 291, mantiene la edad de la legislación general del Estado, es decir, los setenta años, para la jubilación forzosa de los Registradores, y, por otra parte, de la presunta facultad de modificar lo dispuesto en este punto no ha hecho uso en ninguna ocasión el Ministerio de Justicia, ni tenía obligación de hacerlo, pues dada la amplitud con que se redactó la disposición, es evidente que a la libre apreciación del Departamento quedaba encomendado el uso de la expresada facultad en la materia mencionada, así como el conocer de la conveniencia de su ejercicio desde el punto de vista del interés público, siendo además incuestionable que en cuanto al punto que se examina nada había ni hay que concordar, pues todas las disposiciones que regulan este extremo, derogadas o vigentes, como la Ley de 16 de diciembre de 1909, la Ley de 24 de junio de 1941 y el Decreto de 8 de febrero de 1946, que tiene jerarquía legal por haber sido dictado en virtud de autorización expresamente concedida por las Cortes, coinciden en cuanto a la edad forzosa, como queda anteriormente expresado;

Considerando que si bien las frases a que se refiere el último Resultando podrían dar base suficiente para la exigencia, mediante el procedimiento adecuado, de las responsabilidades derivadas de las mismas, teniendo en cuenta que su autor ha cejado de pertenecer a la Administración activa y las restantes circunstancias que en el caso concurren, puede seguirse en este punto un criterio de benévola abstención,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, se des-

estima el recurso de agravios interpuesto por don Félix Corazon y Licerias contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de abril de 1946, que acordó su jubilación forzosa como Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947. — El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 1.º de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946, por la que, en virtud de expediente gubernativo, se acordó su traslado como Director del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander) a establecimiento y población distintos;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de febrero de 1946 se dispuso la incoación de expediente gubernativo para averiguar cómo se desenvolvía la dirección y administración del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, y tramitado dicho expediente por el Jefe provincial de Sanidad de Guipúzcoa, designado a tal efecto, después de oír al Director y Administrador del citado Sanatorio, a diversos empleados del mismo, al Jefe provincial de Sanidad de Santander, a la Superiora y Capellán del Sanatorio y a otras personas, después de unido al expediente diversos documentos conducentes al esclarecimiento de los derechos y que en parte fueron aportados por los propios expedientados, formuló contra el Sr. Muñoz y García Lomas pliego de cargos por uso abusivo de los coches, teléfono, carbón y leña del Sanatorio; conducta inmoral con una funcionaria del mismo que se especificaba; haber dispuesto de 36 mantas del Sanatorio para una casa que alquilaba; haber permitido estancias de personas que no estaban enfermas, falta de autoridad y

fuerza moral para ejercer el cargo por deber a los suministradores del Sanatorio importantes cantidades por suministro de géneros y préstamo de dinero, y ausencias prolongadas en Madrid, sin permiso oficial, para asuntos particulares, así como concesión de licencias a Maestras y Enfermeras fuera de los plazos reglamentarios. Se preveía en el pliego que ésta había de ser contestado en plazo de ocho días, conforme al párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento de funcionarios públicos;

Resultando que el interesado contestó a los cargos contra él formulados, tratando de desvirtuarlos y acompañando en su justificación los documentos que estimó conducentes a su derecho, y concluyó el expediente, el instructor estimó que el señor Muñoz había incurrido en las faltas graves y muy graves previstas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, por su falta de carácter y autoridad moral dentro y fuera del Sanatorio, por sus ausencias del mismo sin permiso, por su falta de probidad y por los actos inmorales cometidos con la funcionaria antes mencionada. En consecuencia, proponía como sanción fijada en el artículo 60 de dicho texto legal, la de imponer al expedientado el traslado de destino o residencia;

Resultando que de esta propuesta, en los términos que acaba de transcribirse, se dió comunicación por el Instructor del expediente al interesado, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Funcionarios, disponía de un plazo de cinco días para alegar ante el Ministerio cuanto considerase conveniente a su defensa, haciéndolo así el señor Muñoz y García Lomas, no sin protestar en su escrito (como ya lo había hecho en sus descargos) de que se le dejaba en estado de indefensión, dada la inconcreción y parquedad con que estaban redactados los cargos;

Resultando que concluido el expediente gubernativo, se dictó resolución por el señor Ministro de la Gobernación en que, estimando demostrada la falta de probidad, y no las otras irregularidades del señor Muñoz y García Lomas, se desestimaban sus alegaciones y se le imponía la sanción de traslado a establecimiento y población distinta;

Resultando que notificada la anterior resolución en 10 de mayo al interesado, éste, por medio de escrito que tuvo entrada en el Ministerio de la Gobernación, en 27 de dicho mes, o sea dentro del plazo legal, interpuso recurso de reposición contra la Orden de referencia;

Resultando que dicho recurso de reposición no fué resuelto de modo expreso,

por lo cual, en 8 de agosto último, el señor Muñoz interpuso recurso de agravios estimando que la falta de probidad que se le imputaba no lo era, o a lo sumo tenía el carácter leve, conforme al número primero del artículo 58 del Reglamento de funcionarios, por lo cual, se le debía de imponer únicamente la sanción de apercibimiento, según el artículo 60 de dicho texto legal, y citaba, además, como infringido el artículo 62 del expresado Reglamento por no haber hecho el instructor su propuesta en forma fundamentada, estableciendo separadamente en resultandos y considerandos los hechos fundamentales de derecho de la misma; así como también que el Juez Instructor que tramitó el expediente no era de categoría superior a la del sancionado, ya que disfrutaba de un sueldo menor al de 12.000 pesetas, que es el que está asignado a éste;

Resultando que remitido el recurso de agravios al Ministerio de la Gobernación se unió al mismo el expediente gubernativo, informando la Sección de Personal del Patronato Nacional Antituberculoso que procedía desestimar aquella reclamación por no existir las infracciones que el interesado alegaba;

Resultando que unidos al recurso los antecedentes e informes de que queda hecho mérito fué remitido el expediente al Consejo de Estado para la emisión del correspondiente dictamen preceptivo;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han observado las prescripciones legales, tanto por parte de la Administración como por la del interesado;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de funcionarios de 22 de julio de 1918 y el Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre del mismo año;

Considerando que se impugna en el presente recurso de agravios la resolución recaída en un expediente instruido para averiguar si funcionaba normalmente un establecimiento del Patronato Nacional Antituberculoso. El más somero examen del expediente demuestra hasta la saciedad que existen motivos fundados para adoptar la resolución sancionadora que se impugna, y que, en verdad, es más bien benévola, toda vez que en la propuesta de sanción el Juez Instructor da como probadas faltas previstas en el artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 consideradas como graves y muy graves, como lo son: la falta de carácter y autoridad moral dentro y fuera del Sanatorio de su dirección, con perturbación de los servicios del mismo; ausencia del Centro sin

permiso; falta de probidad, y los actos inmorales cometidos por el encartado con determinada señorita, empleada del establecimiento, no existiendo por tanto infracción alguna del artículo 58 del Reglamento de funcionarios;

Considerando que en cuanto a la infracción del artículo 62 del Reglamento citado, por no haberse hecho la propuesta del instructor en forma fundamentada—según el recurrente—estableciendo la debida separación entre resultandos y considerandos, debe manifestarse que la repetida propuesta está fundamentada, como lo exige el párrafo segundo del expresado artículo, sin que en este precepto se exija la debida separación entre considerandos y resultandos, y sin que, por otra parte, este formalismo, no exigido reglamentariamente, le prive a la propuesta de su carácter de fundamentada. Y el hecho de que la notificación de la propuesta no haya contenido su texto íntegro, no ha privado de defensa al inculpado, ya que la notificación hecha, en sustancia, contenía las faltas aparecidas en el expediente y la sanción que se proponía. Y esto está plenamente claro, con la sola lectura del escrito de alegaciones que como consecuencia de tal notificación presentó el señor Muñoz, en el cual intenta refutar los cargos que aparecen en el expediente y que, en definitiva, son por los que se le ha sancionado, lo que demuestra que tenía perfecto conocimiento de ellos;

Considerando que la alegación de que el Juez Instructor que tramitó el expediente no es de categoría superior a la del inculpado, carece de absoluta base, ya que es claro que el precepto del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios se refiere a los de un mismo Cuerpo, y para evitar el hecho de que uno de inferior categoría juzgue a otro que la tenga superior;

Pero en este caso el Juez designado a más de pertenecer al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional con categoría de Jefe de Administración y ser Jefe Provincial de Sanidad de Guipúzcoa, es al propio tiempo presidente delegado del Patronato Nacional Antituberculoso en la Delegación Provincial de Guipúzcoa, por imperativo de lo dispuesto en la Ley de Bases de este Organismo de 13 de diciembre de 1943 (Base cuarta). Y no necesita decirse que los presidentes delegados en provincias son, con la excepción del Gobernador Civil, la más alta autoridad en la organización provincial del Patronato. Y, además, como lo que trata de establecer el aludido artículo es que el Juez que se designe sea persona que pueda obrar con entera ecuanimidad

y justicia, no se designó al señor Presidente delegado de la Delegación de Santander, por haber tenido éste que intervenir reiteradamente en forma amistosa, para tratar de corregir las deficiencias que venían observándose, lo que motivó determinados rozamientos que aconsejaron nombrar Juez a otro Presidente delegado provincial, para garantizar en absoluto, la ponderación y la justicia, en la resolución de una situación lamentable que había trascendido a la población de Santander y que era preciso corregir por el más elemental decoro y para sentar la disciplina.

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de mayo de 1946, de conformidad con la propuesta del expresado Ministerio.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 12 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Seara González contra Orden de la Dirección General de Correos de 19 de enero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Seara González contra Orden de la Dirección General de Correos de 19 de enero de 1946, referente a su puesto en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos;

Resultando que en 29 de diciembre de 1945 la expresada funcionaria elevó escrito a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, manifestando que en el Escalafón de 1935, último vigente, figuraba antes que otros varios compañeros del Cuerpo, que enumeraba, los cuales, sin embargo, acababan de ascender a la clase inmediata superior, postergando de hecho a la reclamante sin explicación posible, toda vez que ésta no había estado excedente nunca, aunque sí supernumeraria por enfermedad desde 26 de septiembre de 1941 a 24 de enero de 1942;

Resultando que, tramitada esta petición, fué desestimada por la Dirección del Ramo en 19 de enero de 1946, fundándose en que, por aplicación de los preceptos legales, que citaba, la situación de doña Francisca Seara González desde septiembre de 1941 hasta enero de 1942 había sido la de excedencia voluntaria, por lo cual no le era de abono este período de tiempo para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación, por lo cual había sido colocada detrás del funcionario que tiene un día más de servicio;

Resultando que contra esta resolución de la Dirección General de Correos interpuso directamente la señora Seara recurso de reposición en 4 de febrero de 1946, ante la propia Dirección General de Correos, alegando las razones que estimó pertinentes a su derecho;

Resultando que al no ser resuelto dentro del plazo legal señalado al efecto el recurso de reposición de que queda hecho mérito, la citada funcionaria interpuso en 4 de abril último el correspondiente recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, mediante escrito en que volvía a aducir las razones que estimó pertinentes; a dicho escrito fueron unidos los antecedentes obrantes en el Ministerio de la Gobernación, emitiendo su informe la Asesoría Jurídica y la Sección de Personal de dicho Ministerio en el sentido de que debían desestimarse las pretensiones de la reclamante, tanto por su fondo como por no haber agotado la vía gubernativa;

Resultando que, unidos los antecedentes e informes mencionados al expediente, fué elevado a dictamen del Consejo de Estado;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado por parte de la Administración las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, en relación con los artículos primero y segundo de la Ley de 22 de junio de 1894, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, así como el artículo segundo del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos y el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que para que pueda ejercitarse válidamente por los interesados el recurso de agravios es preciso, como en el contencioso-administrativo, que se reclame contra resoluciones de la Administración que hayan causado estado por haberse puesto fin con ellas a la vía gubernativa, no siendo susceptibles de ningún recurso ordinario (alzada, queja, etc.) de los que establece la Ley de Bases de procedimiento admi-

nistrativo y Reglamentos de procedimiento de cada Ministerio o Cuerpo que sean aplicables al caso respectivo;

Considerando que es doctrina general reiteradamente expresada por el Tribunal Supremo (entre otras en sus sentencias de 23 de febrero de 1894, 30 de diciembre de 1897, 27 de septiembre de 1900 y 20 de octubre de 1905) que las resoluciones de las Direcciones Generales sólo causan estado cuando alguna disposición legislativa o reglamentaria así lo dispone, siendo en todos los demás casos apelables ante los respectivos Ministerios;

Considerando que la resolución de la Dirección General de Correos de 19 de enero de 1946 era susceptible de recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, por lo cual fué extemporánea la presentación del de reposición sin que precediera el de alzada;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y por acuerdo del Consejo de Ministros, se declara improcedente el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Seara González contra Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 19 de enero de 1946, referente a su puesto en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se fija la entrada en vigor de los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1946, que creó la Póliza de Turismo y se dictan normas para su aplicación.

Ilmos. Sres.: Promulgada la Ley de 17 de julio de 1946, por la cual se crea la Póliza de Turismo, y autorizado este Ministerio por su artículo noveno para dictar las Ordenes complementarias a la misma que sean de su competencia, una vez creados los efectos timbrados necesarios; emitidos éstos, y de acuerdo con este Ministerio con el de Hacienda para la entrada en vigor de la citada Ley; este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Emitidos los efectos timbrados necesarios; de conformidad con el artículo noveno de la Ley de 17 de julio de 1946 y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se fija la fecha del primero de abril de 1947 para la entrada en vigor de la citada Ley, que creó la Póliza de Turismo.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, y desde el primero de abril de 1947, los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros afectados por la citada Ley, o personas en quienes deleguen, fijarán en cada uno de los partes individuales de entrada de viajeros en sus respectivos establecimientos, una Póliza de Turismo de la cuantía que corresponda a la categoría de los mismos, según el artículo primero de la Ley y la clasificación atribuida al establecimiento por la Dirección General del Turismo. Los partes individuales de entrada de viajeros nacionales o extranjeros se ajustarán al modelo dispuesto por la Dirección General de Seguridad.

Tercero.—Toda persona que solicite y obtenga alojamiento en los establecimientos hoteleros afectados por la citada Ley deberá suscribir personalmente el parte de entrada y autorizarlo con su firma. Los menores de edad que no estén en condiciones de hacerlo por sí, y los incapacitados físicamente, suscribirán el parte de entrada por medio de sus padres, tutores o personas que los acompañen, haciéndose éstos responsables de la veracidad de la declaración que presten y autoricen con su firma.

Cuarto.—Los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros afectados por la citada Ley, o las personas en quienes deleguen, una vez comprobado que el parte de entrada está suscrito en la forma establecida, procederán a anular la póliza en forma clara y precisa con el sello en tinta de su establecimiento.

Quinto.—Las Jefaturas de Policía cuidarán de que cada parte individual de entrada de viajeros en los hoteles y pensiones afectados por este impuesto lleve la póliza correspondiente a su clasificación oficial, trasladando la oportuna denuncia a la Dirección General del Turismo en los casos en que encuentren cualquier infracción de estas normas, sin perjuicio de las facultades inspectoras que a la misma corresponden y del conocimiento que debe tener de cualquier infracción descubierta.

Sexto.—La Dirección General del Turismo, al recibir las denuncias presentadas por las Jefaturas de Policía, estudiará cada caso, y después de oír al interesado, y si procede, elevará a la apro-

bación del Ministerio de la Gobernación la propuesta de sanción adecuada, de acuerdo con el artículo octavo de la citada Ley.

Recaída resolución, se dará traslado de la misma al establecimiento hotelero afectado, concediéndosele un plazo de diez días para satisfacer la multa impuesta en papel de pagos al Estado, con indicación de que el sancionado pueda entablar el recurso correspondiente ante el Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, previo depósito justificado del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Septimo.—Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1947.

PÉREZ GÓZALEZ.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Seguridad y Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de marzo de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Madrid del Muy Ilustre señor don Andrés Coll Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Madrid al M. I. Sr. D. Andrés Coll Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Guadix del Muy Ilustre señor don Juan López Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Guadix al M. I. Sr. D. Juan López Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Jaca del M. I. señor don Luis Fumanal Arias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Jaca al M. I. Sr. D. Luis Fumanal Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Lugo del M. I. señor don Angel Garrote Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Lugo al M. I. Sr. D. Angel Garrote Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Segorbe al M. I. señor don Romualdo Amigo Ferrer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Segorbe al M. I. Sr. D. Romualdo Amigo Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Ciudad Real del M. I. Sr. D. José Jiménez Manzanares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Ciudad Real al M. I. señor don José Jiménez Manzanares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Gerona del Muy Ilustre señor don José Carbo Cusco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Gerona al M. I. Sr. D. José Carbo Cusco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Guadix del Muy Ilustre señor don Justo Marquina Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Guadix al M. I. Sr. D. Justo Marquina Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Huesca del Muy Ilustre señor don Ramón Abizanda Puértolas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Huesca al M. I. Sr. D. Ramón Abizanda Puértolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Orihuela del Muy Ilustre señor don Joaquín Espinosa Cayuelas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Orihuela al M. I. Sr. D. Joaquín Espinosa Cayuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Túy del Muy Ilustre señor don Federico Rasilla Portilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I.

Catedral de Túy al M. I. Sr. D. Federico Rasilla Portilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Urgel del M. I. señor don Félix Mir Farré.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Urgel al M. I. Sr. D. Félix Mir Farré.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Arcediano de la S. I. Catedral de Coria del Muy Ilustre señor don Rafael Valencia Pastor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcediano de la S. I. Catedral de Coria al M. I. Sr. D. Rafael Valencia Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Almería del M. I. Sr. D. Antonio de Blas Ladrón de Guevara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Esta-

do, ha nombrado Maestrescuela de la S. I. Catedral de Almería al M. I. señor don Antonio de Blas Ladrón de Guevara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Lugo del M. I. Sr. D. Mariano Martínez Ros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la S. I. Catedral de Lugo al M. I. señor don Mariano Martínez Ros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Oviedo del M. I. Sr. D. Alvaro Flórez Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la S. I. Catedral de Oviedo al M. I. señor don Alvaro Flórez Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se acepta la renuncia presentada por don Juan Aguirre Cárdenas del cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia formulada por don Juan Aguirre Cárdenas del cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones, en fun-

ciones de Subdirector General que actualmente viene desempeñando, este Ministerio ha tenido a bien aceptarla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se autoriza al Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para la delegación de firma en el Secretario Técnico del Centro directivo que asuma las funciones de Secretario general del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente Ley de Contabilidad de la Administración del Estado, de primero de julio de 1911, y teniendo en cuenta el gran volumen de asuntos de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para que la firma delegada en todos los expedientes, disposición de fondos que no excedan de cien mil pesetas, conferida por el apartado primero de la Orden de primero de agosto de 1945, pueda a su vez delegarla en el Secretario Técnico de ese Centro Directivo, que asume las funciones de Secretario general del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se dispone que el importe, de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día, sea en lo sucesivo de 3,75 pesetas.

Ilmo. Sr.: El Estado español se ha preocupado constantemente de que la alimentación del recluso se mantenga en las condiciones necesarias para el sostenimiento de su salud, y a tal fin se han dictado disposiciones encaminadas a regular el servicio, establecer una dieta basal mínima de 2.000 calorías y a aumentar sucesivamente, según lo han exigido las necesidades de cada momento,

la consignación destinada a tales efectos.

En su virtud, y por considerarlo necesario, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día, incluido el importe del pan y combustible, será en lo sucesivo de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único «Alimentación», del vigente presupuesto para el ejercicio económico de 1947.

Artículo 2.º El importe de las raciones, entera y doble, de enfermería, que permite suministrar los alimentos convenientes a estos reclusos, seguirá siendo el mismo, seis y nueve pesetas, respectivamente, y se aplicarán como actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de marzo de 1947 por la que se desestima la petición formulada por don José Monmenéu Ferrer, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.155, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José Monmenéu Ferrer, de profesión Médico, y con domicilio en Camarena (Toledo), en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no habiendo extinguido la pena de confinamiento que le fué impuesta por sustitución de la de treinta años de reclusión mayor, por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Cartagena, el 13 de octubre de 1939, en causa número 67, no existen términos para acceder a lo solicitado por don José Monmenéu Ferrer.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de seis balanzas con muelle especial para medidas aerodinámicas, destinadas a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación fecha 3 de los corrientes, remite la petición formulada por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en la que se solicita franquicia arancelaria a la importación de seis balanzas con muelles especiales para medidas aerodinámicas, con destino a la enseñanza en dicha Escuela Especial.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 3 del actual, informa que no hay fabricación en España de las balanzas que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de seis balanzas con muelles especiales para medidas aerodinámicas, contenidas en una caja sin número, que procedente de la casa G. Naef, Flug-Mechanik, Fischenthal (Suiza), y con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. 112.130. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, a la importación de una hélice de cuatro alas, destinada a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación fecha 3 del actual, remite la petición formulada por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en la que se solicita franquicia arancelaria a la importación de una hélice de cuatro alas, con destino a la enseñanza en dicha Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 3 de los corrientes, informa que no hay fabricación en España de la hélice que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de con-

formidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se autorice la importación, por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una hélice de cuatro alas, contenida en una caja sin número, que procedente de la Casa C. Wepfer, Jempfen (Suiza) y con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, ha sido autorizada su importación, según licencia número 112.129. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 14.868, interpuesto contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.868, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Nicolás García Perujo, demandante, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Enrique Ungría Gargallo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal contra acuerdo de este Departamento de 27 de febrero de 1935, sobre concesión de la marca «El Castillo», número 99.689, a favor de don Justo García Fernández, se ha dictado, con fecha 29 del pasado mes de enero, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al re-

curso interpuesto a nombre de don Nicolás García Perujo, debemos revocar y revocamos la resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» correspondiente al primero de mayo de dicho año, y por las cuales se concedió a don Justo García Fernández, residente en Ezcaray, una marca número noventa y nueve mil seiscientos ochenta y nueve para distinguir herramientas de madera, cuya concesión anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1947.

SUANZES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1947 por la que se conceden cinco becas a funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de la propuesta de la Inspección General de Bibliotecas, que formula de acuerdo con la de Museos y en representación de la de Archivos, para que se conceda a los funcionarios de los Cuerpos Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se encuentran en expectación de destino una beca de 10.000 pesetas anuales a los del Cuerpo Facultativo y de 6000 a los del Auxiliar, durante su actual situación, con el fin de que realicen prácticas de sus respectivas especialidades;

Resultando que actualmente son cinco los funcionarios que se encuentran en expectación de destino: dos del Cuerpo Facultativo, doña Francisca Ruiz Pedroviejo y doña María de la Soledad Roldán Carrillo, y tres del Cuerpo Auxiliar, doña Juana Oliet Gil, doña María de los Dolores Onís Almarza y doña Juana Blasco Millor;

Resultando que, según la propuesta de la Inspección, habrán de realizar sus prácticas en los siguientes Centros: Doña Francisca Ruiz Pedroviejo, en el Museo Numantino de Soria; doña María de la Soledad Roldán Carrillo, en la Biblioteca del Ateneo de Madrid; doña Julia Oliet Gil, en la Biblioteca Pública de Huesca; doña María de los Dolores Onís Almarza, en las Bibliotecas Populares de Madrid, y doña Juana Blasco Millor, en el Registro General de la Propiedad Intelectual;

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número 4, una consignación de 70.000 pesetas para becas, Enseñanzas y gastos de viajes de aspirantes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, respectivamente;

Considerando que, aun en el caso de que las cinco funcionarias citadas estuvieran durante todo el año en la situación de «expectación de destino», las becas a devengar ascienden a 38.000 pesetas, gasto del que ha tomado razón la Sección de Contabilidad con fecha 5 del

mes actual y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha del pasado día 7.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan a las cinco funcionarias que se encuentran en expectación de destino una beca de 10.000 pesetas anuales a cada una de las señoritas Ruiz y Roldán, y de 6.000 pesetas a cada una de las Auxiliares señoritas Oliet, Onís y Blasco, con cargo a los conceptos anteriormente reseñados y a percibir por mensualidades vencidas, previa aprobación de las correspondientes nóminas, a las que se unirá certificación de haberse realizado las prácticas asignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de marzo de 1947 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, a don Angel Cruz Rueda.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Angel Cruz Rueda con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 16 de la calle de Ricardo de la Vega, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fermín Cortés Cantín, solicitando descalificación de su casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Ricardo de la Vega, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Fermín Cortés Cantín, como beneficia-

rio de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de los corrientes, la cantidad de 30.654,13 pesetas, importe del resto del préstamo, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Ricardo de la Vega, de esta capital.

Segundo. Que don Fermín Cortés Cantín, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de febrero de 1947.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Rectificación de la relación de vacantes anunciadas a concurso entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo, convocado por Orden de 17 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19.

Habiéndose padecido error en la convocatoria del concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del actual, al incluir una vacante en el Gobierno Civil de Málaga, que no existe en la actualidad, queda rectificadla la relación de vacantes que a la convocatoria se acompañaba, suprimiendo la anunciada en la indicada provincia.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por promoción de don Antonio López Hernández, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número 1 de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la de la plaza de cuya provisión se trata que reúna más antigüedad de servicios efectivos en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta que ostente mayor antigüedad de servicios efectivos también, en la categoría o en la carrera, según corresponda en vista de la resolución que recaiga en el expediente para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio y de igual categoría.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar las instan-

cias solicitando tomar parte en el mismo, a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de marzo de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción siguientes:

JUZGADO	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE
Lalín	13-2-1947	Renuncia de D. Santiago Sendino.
Caspe	20-2-1947	Excedencia de D. Camilo Morales.
Corcubión ..	»	Traslado de D. Gonzalo Conde.
Canjáyar ...	»	Traslado de D. Salvador Artacho.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber insta-

do aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopatios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Menchero Díaz Toledo, María Gegúndez Mateso y Fernanda Matey de Miguel, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Margarita Cavadas Magallón y Felisa de San Antonio Bodas, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1947.—P. O., J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores del sorteo celebrado en este día

NUMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas	
41654	7.500.000	Sevilla.
46272	3.000.000	Zaragoza.
33092	1.500.000	Madrid.
29302	120.000	Madrid.
40460	100.000	Barcelona.
29548	30.000	San Sebastián.
25141	30.000	Coria.
20044	30.000	Barcelona.
16312	30.000	Vaencia.
53293	30.000	Barcelona.
20443	30.000	Jerez de la Frontera.
33061	30.000	Madrid.
38708	30.000	Madrid.
27975	30.000	Estella.
14108	30.000	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 ptas. todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de abril de 1947.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1947.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición a plazas vacantes en la Escuela de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores aspirantes.

Los aspirantes a estas plazas se presentarán el día 9 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Escuela de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid, para hacerles entrega de los cuestionarios que han de reír para la práctica de los ejercicios.

Madrid, 22 de marzo de 1947.—El Presidente del Tribunal, Buenaventura Carreras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificando el anuncio relativo a la provisión de plazas vacantes de Ayudantes o Sobrestantes en los Servicios que se indican.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84, correspondiente al día 25 de marzo de 1947, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando, incluso, el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas

Sección de Concesión y Construcción de F. C. de la Dirección General del Ramo.

Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Madrid, 21 de marzo de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocatoria de oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

Práctica de ejercicios sucesivos al primero

Tomadas en consideración por este Tribunal las razones y alegatos hechos por varios opositores respecto al perentorio y breve plazo que se les concede para la intensa preparación que exige el estudio del programa, el Pleno de este Tribunal, en sesión de 18 del actual, ha acordado que los ejercicios segundo y siguientes tendrán lugar a partir del 15 de septiembre próximo, en que terminan las vacaciones reglamentarias del Pleno de este Tribunal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y demás personas a quienes puede interesar.

Madrid, 22 de marzo de 1947.—El Presidente, E. Aunós.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de abril de 1947.

Ha de constar de tres series de 50.000 billetes, cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.225 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.411 de 1.500	2.116.500
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 5.200 íd. íd., para los del premio tercero	10.400
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.225	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades presoritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.